

# BOLETÍN OFICIAL



# EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1923

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispone el art. 15 de la Ley de 8 de agosto de 1917 que cada dos años, el día 2 de enero, se constituyen las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término, todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Es justificable en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público, y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio, fueron designados en 1.º de octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayan-

tamientos locales, aun cuando en numerosos Municipios, se operan a los días, desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la Ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplegar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarle; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de estas gerarquías, subsiste, sobre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:  
Primero. Se suspende la reno-

vación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actúalmente se hallen en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1923.—  
*Primo de Rivera.*

Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.  
(Comun. del día 27 de diciembre de 1923.)

LEON

Imp. de la Diputación provincial